


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA		
<b>Fecha/hora gestión</b>	25/03/2025 17:52	<b>Fecha/hora resolución</b>	25/03/2025 17:59
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000548
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000001-0001102556	<b>Nombre Institución</b>	Caja Costarricense de Seguro Social
<b>Descripción del procedimiento</b>	COMPRA REGIONAL DE AIRES ACONDICIONADOS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000341	03/03/2025 22:24	SANTO SEQUINO	ELECTROCLIMATI CA SAYLO LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

- I. Que mediante auto No. 8052025000000457 del 04 de marzo de 2025 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002025000000341 - ELECTROCLIMATICA SAYLO LIMITADA****Principios de contratación - Argumento de las partes**

Se debe estar a lo expuesto por las partes con ocasión del recurso interpuesto.

**Principios de contratación - Argumentación de la CGR**

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**Características técnicas.** En el pliego de condiciones, especificaciones técnicas de los equipos, se pide *“mini split pared alta”* con una capacidad nominal de **3,024 kcal (12.000 BTU/h)** y una eficiencia mínima **“23.1 SEER; 13.05 EER”**. Además, equipo *“mini split pared alta”* con una capacidad nominal de **4,536 Kcal (18.000 BTU/h)** y una eficiencia mínima de **“20.5 SEER; 13.4 EER”**. Finalmente, el tercer equipo es un *“mini split pared alta”* con una capacidad nominal de **5,548 Kcal (22.000 BTU/h)** y una eficiencia mínima **“20.5 SEER; 12,6 EER”**. Ahora bien realizada una investigación de mercado se advierte que en la página AHRI solamente la marca Mitsubishi Electric, que cuenta con un único distribuidor autorizado en el país, produce equipos con la eficiencia energética solicitada. Como respaldo se aporta un listado de equipos de aires acondicionados obtenido desde la página AHRI. Esta circunstancia se opone al artículo 8 incisos b), e) y f) de la LGCP porque restringe a su representada el derecho a participar en la licitación. La condición es contraria a los principios de eficiencia, eficacia y libre competencia. Estos equipos por tener poco comercio y altos valores de eficiencia tiene un costo mucho más elevado que los aires acondicionados comunes acreditados por INTECO (INTE-E1-14-2), avalados por el ECA (Ente Costarricense de Acreditación) y aprobados por la Directriz No. 011-MINAE que se piden en compras públicas. El objetante solicita *“la eficiencia debe ser mínimo SEER 18 o superior para equipos con capacidad inferior a 36.000BTU/h y de SEER 18 o superior para equipos con capacidad igual o superior a 36.000BTU/h”* La CCSS al momento de atender la audiencia el 10 de marzo de 2025 refiere al criterio del ingeniero Sergio Barahona Palomo, Asesor Ingeniería Electromecánica ARIM Chorotega. Al respecto se dice que la directriz No. 011-MINAE es un piso que define los valores mínimos y no los máximos de lo que para la Administración es posible pedir. Las condiciones indicadas han resultado la mejor solución para la administración. Son equipos de alta gama. La CCSS debe asegurar la continuidad y calidad de la atención. Por otra parte el objetante menciona que solo existe un distribuidor autorizado que ofrece los equipos, pero no presenta prueba al respecto, no adjunta cartas de representación, ni de exclusividad, ni menciona cuál es la empresa que supuestamente es distribuidor exclusivo pues sólo identifica a un fabricante internacional de equipos, lo que en ventas de aires acondicionados es común porque muchos distribuidores locales venden la misma marca en competencia. En SICOP es posible identificar diferentes empresas que ofrecen equipos de igual marca y de alta gama como se pide en este pliego. A la Administración le interesa que la energía eléctrica que los equipos utilicen sea lo más reducida posible al margen que la consulta sea periódica. Durante años se ha demostrado que los equipos con eficiencia estándar, gama media o baja, no se ajustan a las condiciones de la zona ni al requerimiento de tránsito de la CCSS, por lo que la entidad ha debido asumir mayor costo de mantenimiento, repuestos y en ocasiones el reemplazo prematuro de los equipos que no superan los 3 años. El uso de los equipos de climatización en la Provincia de Guanacaste no es un lujo sino una necesidad. La región cuenta aproximadamente con 200 edificios que deben ser climatizados y el principio de valor por el dinero, la eficacia y eficiencia confluyen en la decisión de comprar equipos de alta gama, con altos estándares de calidad, durabilidad, confiabilidad y continuidad de los servicios sobre la inversión que se realiza de manera que los equipos puedan ser utilizados sin incurrir en gastos adicionales. **Criterio de la División.** De conformidad con información de libre acceso disponible en Internet, el SEER está referido al consumo de energía eléctrica de los equipos. El SEER es un coeficiente que mide la eficiencia energética de un sistema de refrigeración. Las siglas significan Seasonal Energy Efficiency Ratio que significa Ratio de eficiencia energética estacional. En cuanto mayor sea su valor más eficiente será. Actualmente los aires acondicionados son inverter y se autorregulan para reducir el consumo lo que significa que no siempre funcionan al 100%. Se pueden encontrar unidades que van desde SEER 10 hasta SEER 40 y es posible que existan unidades aún con más alto SEER. Un SEER de 21 o más representa la tecnología más avanzada y eficiente disponible, son más caros pero ofrecen el máximo ahorro en el consumo de energía a largo plazo. En el caso que nos ocupa la Administración defiende adquirir equipos de aire acondicionado de alta gama principalmente bajo tres argumentos, uno que las condiciones de la Región obligan a su uso; otro que los equipos de gama baja y media se descomponen más rápido y tercero que ocupan garantizar la prestación del servicio, aún cuando existan servicios que no se prestan de manera continua. Si vemos las características de los equipos pedidas por la CCSS notamos que pide desde los 20.5 hasta los 23.1 SEER que según la información revisada en internet corresponden a equipos de más costo y más ahorro de energía eléctrica, condición que por sí misma, no acredita que los equipos necesariamente tengan una vida útil más extensa que la de otros equipos similares. No obstante, a los equipos de alto SEER se les atribuye un ahorro energético, mayor confort, menor impacto ambiental, mayor durabilidad y operación silenciosa. La decisión de la CCSS de optar por adquirir equipos de climatización de alta gama es una alternativa para la entidad aún cuando no todo proveedor de aires acondicionados los distribuya, ello siempre que la decisión esté motivada. Si bien las entidades públicas no están obligadas a comprar equipos de una baja calidad, ni mucho menos, tampoco de la más alta, pero se reitera esta segunda opción es posible si es una decisión que representa el mayor beneficio tanto técnica como financieramente, es decir, tanto en servicio como en costo y se explica de manera razonada. Tomar decisiones sobre equipamiento de áreas o centros de salud es una labor propia del gerenciamiento que debe satisfacer necesidades específicas y al mismo tiempo garantizar el mejor uso de los recursos públicos. Probablemente no siempre todos los equipos o insumos que se adquieren son siempre de alta gama, sino aquellos requeridos para satisfacer las necesidades bajo criterios de razonabilidad y prestación adecuada del servicio. Retomando el objeto de la licitación se considera que la decisión de la CCSS de adquirir equipos de climatización de alta gama es posible, pero dado que tales condiciones son requisitos de admisibilidad no puntuables, en otras palabras, requisitos de pasa o no pasa la oferta, las razones que el ingeniero brinda de una presunta vida útil más larga de los equipos, menos reparaciones, la necesidad de climatizar espacios en zonas de calor y la no afectación del servicio debe respaldarse en algún elemento objetivo de los equipos en sí. Por ejemplo, al menos la CCSS debería poder explicar a partir de cuál valor de SEER estima que los equipos son de alta gama, por qué 20.5 o 23, por qué no 20? ¿cuál es el respaldo técnico de esa decisión?. ¿Será que si el SEER es menor a eso, los equipos dejan de ser de alta gama y no funcionarían de manera adecuada? Esto porque la fórmula usada por la Administración al disponer las condiciones técnicas hacen que el valor utilizado como mínimo se convierta en un piso, ante lo cual cabe preguntarse si el piso fijado es el inicio de los llamados equipos de alta gama o es una exigencia aún mayor, lo que resulta importante porque ello se traduce en competencia y también en costos. Así las cosas, se declara parcialmente con lugar el recurso y se dispone que la CCSS debe motivar técnicamente los valores de SEER escogidos como mínimo para las tres líneas objetadas, por qué esos valores (no más, no menos) deben funcionar como el piso de cualquier oferta que se presente.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	FERNANDO MADRIGAL MORERA	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	25/03/2025 17:59	<b>Vigencia certificado</b>	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
<b>DN Certificado</b>	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	28/03/2025 23:59
---	------------------

<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00518-2025	<b>Fecha notificación</b>	25/03/2025 17:59
--------------------------	------------------------	---------------------------	------------------